

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Olga Yacire Jaramillo y otra
DEMANDADOS	María Ercilia Contreras
RADICADO	05001 31 03 009-2012-00335-00
DECISIÓN	Acepta renuncia Poder-designa Apoderado

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se acepta la renuncia que hace la **Dra. Yuliet Paulina Cano Molina**, al poder que le fuera otorgado por la demandada **María Ercilia Contreras** dentro del presente proceso (Art. 75 y ss C.G.P.)

En virtud de que, en la diligencia de remate llevada a cabo el pasado 25 de marzo hogaño, se le concedió a la señora **María Ercilia Contreras**, el amparo de pobreza solicitado con fundamento en el Art. 160 del C.P.C., y ante la renuncia de su apoderada, la **Dra. Cano Molina**, obrándose con fundamento en el inc. 2º del Art. 163 ibídem, le designa como apoderado judicial, al **Dr. Ignacio Ruiz Ortega**, quien se localiza en el correo electrónico ignacio2318048@hotmail.com y el Celular 3022750780.

Comuníquesele al Dr. Ruiz Ortega su designación, con la advertencia de que “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales y se le reemplazar” (Art. 163 inc. 5º C.P.C.).

NOTIFIQUESE

WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 050 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bf86b157ddede3ec6de8e2333566dcb58312b74d395fe0a5a8920ecad1efb8**

Documento generado en 29/03/2022 03:45:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**